



# Resolución Directoral Regional

N° 0391 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 22 MAR. 2019

**VISTO:** El expediente administrativo ingresado con registro N° 1782029, de fecha 09 de octubre de 2017, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente al demandante **DOMINGO SÁNCHEZ GUEVARA**, recaído en el expediente judicial N° 00742-2013-0-2201-JM-LA-01, tramitado ante el Juzgado Mixto Transitorio de Moyobamba, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de once (11) folios y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el accionante **DOMINGO SÁNCHEZ GUEVARA**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00742-2013-0-2201-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 08, de fecha 17 de diciembre del 2013, emitida por el Juzgado Mixto Transitorio de Moyobamba, resolvió declarando FUNDADA en parte la demanda y en consecuencia NULO el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa en la que



## Resolución Directoral Regional

N° 0391 -2019-GRSM/DRE

se disponga A.- El reintegro de su bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (íntegra), desde el 18 de abril al 31 de diciembre de 2002, desde el 01 de mayo al 31 de diciembre de 2003, y del 01 de marzo de 2004 hasta febrero de 2007, B.- El reintegro de la bonificación especial por la preparación de clases y evaluación equivalente al 35% de su remuneración total (íntegra), que incluye el 5% por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión a partir del 01 de marzo del año 2007 hasta antes de la vigencia de la Ley N° 29944, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto por remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo **CONSENTIDA** y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°09, de fecha 16 de marzo del 2014, emitida por el Juzgado Mixto Transitorio – Sub Sede Moyobamba;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL** recaído en el expediente judicial N° 00742-2013-0-2201-JM-LA-01, el pago de: A.- El reintegro de su bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (íntegra), a favor de **DOMINGO SÁNCHEZ GUEVARA**, desde el 18 de abril al 31 de diciembre de 2002, desde el 01 de mayo al 31 de diciembre de 2003, y del 01 de marzo de 2004 hasta febrero de 2007, B.- El reintegro de la bonificación especial por la preparación de clases y evaluación equivalente al 35% de su remuneración total (íntegra), que incluye el 5% por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión a partir del 01 de marzo del año 2007 hasta antes de la vigencia de la Ley N° 29944, con deducción



# Resolución Directoral Regional

## N° 0391 -2019-GRSM/DRE

de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto por remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, de acuerdo al Decreto Ley N° 25920; conforme a lo ordenado en la Resolución N° 08, de fecha 17 de diciembre del 2013, que contiene la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Mixto Transitorio de Moyobamba; siendo **CONSENTIDA** y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°09, de fecha 16 de marzo del 2014, emitida por el Juzgado Mixto Transitorio – Sub Sede Moyobamba.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°08, que contiene la sentencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*[Signature]*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
JCTD/AJ  
MJCD/A.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba, 27 MAR. 2019  
*[Signature]*  
Lindaurey Arista Valtierra  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000817090

